

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple número 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 17 del actual la circular siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Marzo último lo que sigue: «Con esta fecha digo al Sr. Director general del Tesoro público lo siguiente: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido sobre abono de los gastos que causa el repartimiento y cobranza de la contribucion general del culto y clero, impuesta por la ley de 14 de Agosto del año último. Enterado S. A. y teniendo presente que la ley no asignó cantidad alguna para los referidos gastos, se ha servido mandar que se sufraguen con los productos de los bienes del clero en administracion ó de los que ingresen por los pagos á metálico de las ventas: llevándose una cuenta separada de los que se irroguen y sean absolutamente necesarios, á fin de que al tiempo de producir la de lo recaudado y distribuido, pueda pedirse á las Cortes, si necesario fuere, el crédito suplementario que se requiera para sufragar estos menos valores. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y que lo circule á los Intendentes de provincia para su cumplimiento.» Y de la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo transcribo á V. S. de la misma orden, de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península para los fines oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los Ayuntamientos constitucionales de la misma. Zaragoza 26 de Abril de 1842. = Julian Sanchez Gata.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

Enterado el Regente del Reino de la comunica-

cion de V. S. fecha 16 del corriente, en que manifiesta haber sido ya aprehendidos los presidiarios que se sublevaron y fugaron el dia 13 anterior hallandose trabajando en el Canal, excepto tres que se promete serán tambien capturados, se ha servido mandar S. A. diga á V. S. que está muy complacido del buen éxito de la persecucion hecha á dichos criminales, y que dé las gracias á los individuos de la Milicia Nacional y demas personas que hayan tenido parte en la aprehension, haciendo presente á este Ministerio á su tiempo el resultado que ofrezca la sumaria que con motivo de aquel suceso ha debido instruirse.

Y cumpliendo tan grato encargo, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para satisfaccion de los pueblos que tan denodadamente se aprestaron á la persecucion de los confinados fugados, y singularmente de los del Burgo, Mediana, Fuentes de Ebro, Roden, Puebla de Alborton, Fuendetodos, Almonacid de la Cuba y Belchite, que por su proximidad al terreno que aquellos recorrieron, tuvieron mas oportunidad de distinguirse. Zaragoza 26 de Abril de 1842 = Julian Sanchez Gata.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos, me comunica con fecha 16 del actual la Circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha de 14 de Marzo próximo pasado lo siguiente: «He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de una instancia de la Diputacion provincial de Leon, acompañando el promovido por la Junta de Cuarteles de los dos partidos judiciales del Vierzo, sobre que se exima á los arrendatarios de bagages del pago de los derechos de Portazgos que se cobran en la carretera general de Galicia. Considerando S. A. que el servicio de bagages es forzoso, y que en este caso especial los arrendatarios se pueden tomar por simples dependientes de los pueblos que se valen de ellos para librarse de las vejaciones inherentes á este servicio: considerando ademas que en el caso de tener que pagar aquellos los Portazgos exigirian de los mismos pueblos tanta mayor retribucion cuanto mayor sea este aumento de gastos que se les ocasione, resultando en último lugar que los mismos

à quienes se obliga á prestar este servicio serán los que paguen; y deseando que este servicio sea lo menos gravoso posible interin la ley le convierte en carga general del Estado; S. A. ha tenido á bien acceder á la instancia precitada, resolviendo que á los referidos arrendatarios no se les exijan los derechos en los Portazgos que indican hasta tanto que se ponga en planta la ley que debe arreglar el servicio de bagages, haciendo que por la Hacienda militar se satisfaga á los pueblos una retribucion adecuada al gravámen que sufran, y convirtiendo esta carga en general á todos los pueblos de la Monarquía.

El mismo Excmo. Sr. Ministro se sirve comunicarme con fecha de 26 del citado mes de Marzo lo que sigue:

He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion general en 17 del corriente, haciendo varias observaciones relativamente á la órden fecha 14 del mismo, por la cual S. A. tuvo á bien acceder á lo solicitado por la Diputacion provincial de Leon, resolviendo que á los arrendatarios de bagages pagados por los pueblos no se les exijan derechos en los Portazgos que indican. S. A. en consecuencia se ha servido resolver que esta exencion debe considerarse extensiva á todos los casos iguales por exigirlo así la justicia. Al propio tiempo deseando S. A. evitar en lo posible todo fraude, así como el gasto que ocasionaria al ramo de Caminos el tener que poner Interventores en los Portazgos arrendados para averiguar los perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios por causa de esta resolucion, ha tenido á bien disponer, que para gozar de esta exencion interina, y que debe solo durar hasta tanto que se ponga en ejecucion la ley que arregla este servicio, deberá cada bagajero dejar en el Portazgo por donde pase una copia, que le facilitará el Alcalde del pueblo de donde salga, del pasaporte del militar á quien acompañe, y en que conste el número y clase de los bagages, sin cuyo requisito se le exigirán los derechos de arancel. Este ú otro documento que esa Direccion crea mas conducente deberá presentar el arrendatario para que se le haga la correspondiente rebaja, y deberán siempre presentar los Administradores en sus cuentas.—Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes; en el concepto de que los bagajeros deberán ir precisamente provistos del documento que espresa la segunda de las dos órdenes preinsertas, y que el mismo se exigirá á los Administradores y Arrendatarios en los términos prevenidos.

T para conocimiento y gobierno de los pueblos de esta Provincia, se inserta en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 26 de Abril de 1842.—Julian Sanchez Gata.

El Comandante accidental del presidio Peninsular de esta Capital me dice con fecha de ayer lo siguiente.

Cuando en mi comunicacion fecha 13 del actual desde Mediana tuve el honor de recomendar á V. S. la decision y celo de la M. N. de los pueblos de esta provincia, que demostraron en la activa persecucion y captura de las cadenas de este Presidio fugadas desde los trabajos del Canal, un olvido involuntario efecto sin duda de la precipitacion con que procuraba transmitir á V. S. los progresos obtenidos en aquella expedicion, hizo que omitiera el hacer referencia de los servicios prestados por la fuerza ciudadana de Belchite, que en número de 120 en el que figuraba el Juez de 1.ª instancia de esta villa, se me presentaron anhelosos de coadyubar en dicha persecucion, por lo que dispuse que la referida fuerza condujera á las cárceles de aquella villa, los confinados que hasta entonces se habian logrado aprehender.

Y habiendo acudido á mi su Alcalde consitucional en queja de que en la circular mandada insertar por V. S.

en el Boletin oficial número 32 no se hace mérito alguno, respecto del que contragieron los referidos Nacionales, circunstancia que rebaja la buena opinion de Belchite; he creido oportuno rogar á V. S. se digne disponer que en el Boletin próximo, sea raticada la distraccion cometida, en perjuicio de tan benemérita corporacion, en la forma que V. S. crea mas conveniente.

Cuya comunicacion se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Zaragoza 27 de Abril de 1842.—Julian Sanchez Gata.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

A los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia ha dirigido la Excmo. diputacion provincial de la misma con fecha 13 de este mes la circular siguiente.—Esta diputacion provincial en virtud de la órden comunicada por el gobierno para que se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes y otro Suplente por esta provincia, con arreglo á los artículos 4.º y 47 de la ley electoral, por no haber sido admitido en el Congreso el Sr. D. Manuel Lasala, secretario de esta corporacion respecto á que fué elegido publicada ya la ley de 19 de Agosto de 1841, ha resuelto: que el dia 5 del próximo Mayo se reunan los colegios electorales de esta provincia, y den principio á la eleccion parcial para el nombramiento de los espresados Diputado y Suplente, que se verificará en el citado dia 5 y siguientes 6, 7, 8 y 9 en la forma prescrita por la ley en sus artículos desde el 22 al 34 inclusive, y regla 5.ª de la instruccion dada para la convocatoria de las actuales Cortes, segun la que para el nombramiento de los que hayan de componer las mesas se deben recibir los votos de los electores que á las diez de la mañana del primer dia 5 de Mayo se hallen dentro del local destinado para la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ello mas de la hora señalada en la ley; y que en el 16 del mismo Mayo se celebre en esta capital ante esta diputacion provincial el escrutinio general para lo que se reunirán con la debida oportunidad los comisionados nombrados por las mesas de los distritos electorales que traerán copia de las actas respectivas en la forma que previene la ley, segun resulta de la copia del modelo que se circuló por el Boletin núm. 6 de 19 de Enero del año próximo pasado, sin omitir al propio tiempo la presentacion con aquella, de la lista nominal de los electores que tomen parte en la eleccion.—Todo lo que se hace saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, con el fin de que comuniquen su contenido á sus respectivos electores, para que puedan acudir á emitir sus votos en los referidos dias 5, 6, 7, 8 y 9 del próximo Mayo á las esbezas de distrito designadas para las elecciones generales de las actuales Cortes, segun la distribucion que se anunció por el Boletin núm. 2 de 5 de Enero del año último.

Y en su cumplimiento ha resuelto el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad comunicarlo por este periódico oficial á los electores de los pueblos de este distrito, advirtiéndoles que ha señalado la Lonja de las casas consistoriales para que se reunan, y que las elecciones principiarn el espresado dia 5 de Mayo á las nueve de la mañana, y los cuatro dias siguientes á las ocho y continuarn hasta las dos de la tarde; en la inteligencia de que la mesa se ha de nombrar el primer dia por los electores que se hallen dentro del mismo local de la Lonja hasta las diez de la mañana. Zaragoza 18 de Abril de 1842.—Apolinar Franco.—De acuerdo de S. E.—Gregorio Ligero, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Ateca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas

las persona, que se crean con derecho á los bienes raíces pertenecientes á la capellanía y adición á ella que instituyeron y fundaron en el lugar de Sisamon D. Juan y D. Francisco Dominguez, dotándola con varios bienes que radican en dicho de Sisamon, Calmarza y Godojos, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en legal forma en este Juzgado y por la escribanía de Don José Jayme, donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá á su adjudicación y demas que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de este dia á petición de parte. Dado en la villa de Ateca á 22 de Abril de 1842 = Pedro Minguella.

El Intendente militar del Distrito de Andalucía.

Finalizando en 30 de Setiembre próximo las actuales contratas para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba, Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo sacarse á subasta este servicio por el término de un año á contar desde el dia 1.º de Octubre inmediato, previa la competente aprobación de la superioridad, he señalado para el único remate que debe efectuarse en esta Intendencia el dia 1.º de Junio venidero á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en su Secretaría el pliego de condiciones para que puedan enterarse de él los licitadores.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en los indicados asientos, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorización competente, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos Comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos, he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad que está mandado. Sevilla 11 de Abril de 1842. = C. I. I. = El Interventor, Carlos de Vera. = Juan Sanz, Secretario interino.

El Intendente Militar del 7.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1843, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quierán interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate el dia 15 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en mi despacho, sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos

Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate. Granada 15 de Abril de 1842 = Joaquin Rendon. = Juan de la Morena, secretario interino.

El Intendente militar del 8.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este Distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1843, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 27 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de guerra de las provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presente en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros. Valladolid 14 de Abril de 1842. = Vicente Rubio = Gerardo Pernet, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

El fomento de la Milicia Nacional es uno de los objetos que mas particularmente escitan la solicitud de esta Diputacion. Convencida de que esta fuerza ciudadana, bien organizada es uno de los mas robustos apoyos de la libertad contra los enemigos interiores, y que llevada al término que su instituto reclama, pudiera ofrecer auxilios eficaces contra los ataques de exterior, no ha perdonado, ni perdonará medio alguno de cuantos estan á su alcance para conseguir tan laudable designio. Su mas completo armamento ha sido uno de sus primeros cuidados que en parte ha principiado á realizar, y con que insistirá por ahora molestando sobre esto la atencion del Sermo. Sr. Regente del Reino en cuyo patriotismo tiene fundadas esperanzas esta Diputacion, y cuyo ánimo ha hallado siempre bien dispuesto en favor de la constancia y lealtad aragonesa. Pero en proporcion que se arme la milicia ciudadana se aumentarán tambien los gastos de su equipo y organizacion. Dividida ya en brigadas la de esta provincia el celo de sus gefes podrá contribuir poderosamente á realizar algunos recursos que la ley concede, y que las circunstancias de la guerra por un lado, y la malicia de algunas municipalidades por otro han hecho hasta cierto punto dificiles y embarazosos. La contribucion de 5 á 50 rs. con que deben contribuir á los fondos de la Milicia los que no presten servicio en sus filas merece ser exigida con generalidad, exactitud, é inflexible rigor. Justo, político, equitativo, en cuntra la Diputacion provincial este ligero gravamen con que la ley sustituye el servicio de la Milicia Nacional para aquellos que sea la razon la que quiera no lo prestan estando dentro de la edad de la ley. La cuota mayor que esta designa, no es ni con mucho la justa recompensa del servicio personal que los nacionales prestan en circunstancias comunes, pero es hasta ridículo comparada con el vejamen, perjuicios y riesgos de cualquiera de los servicios que la ordenanza considera como extraordinarios. Piensen en esto los Ayuntamientos, y no serán tan descuidados, tan poco exactos como la mayor parte de los de esta provincia en el reparto de las cuotas de esta contribucion. Los gefes de brigada, los com-

mandantes de batallon, y escuadron de la Milicia Nacional opondrán desde hoy, su celo y patriotismo al deséuido, y negligencia de las municipalidades que no llenen su deber en esta parte, y la Diputacion provincial está dispuesta á dar á esta contribucion todo el fomento que su justicia reclama. Mucho sentiría que la falta de celo en favor de la Milicia ciudadana hiciera necesario el ejercicio de su Autoridad contra algun Ayuntamiento moroso, ó tibio acaso en el fomento de esta institucion, porque está dispuesta á no admitir excusa, ni pretexto en este asunto y desde luego advierte á todos ellos, que sus providencias contra las faltas que notare principiaron por el último extremo de rigor que la ley le permita si llega á conocer que en aquellos son efecto de intereses mezquinos, ó de que fuera peor de falta de patriotismo, ó adhesion á la Milicia ciudadana, en esta inteligencia la Diputacion recomienda eficazmente á todos los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza el mas exacto y literal cumplimiento de los artículos siguientes.

1.º Los Ayuntamientos de la Provincia procederán inmediatamente á formar de nuevo el alistamiento exacto de todos los ciudadanos que por no prestar servicio en la Milicia Nacional estan sujetos al pago de la contribucion de cinco á cincuenta reales, señalando á cada uno la que deban satisfacer en proporcion á sus fortunas.

2.º Para el mas exacto cumplimiento de las leyes que imponen esta contribucion, las municipalidades tendrán presente, que estan sujetos á su pago no solo las personas que desde la edad de 18 á 50 años no pertenecen á las filas de la Milicia por la causa que fuere, sino tambien los Milicianos que no puedan prestar servicio de tales en ella por hallarse desarmados ó sin género alguno de organizacion; no olvidando tampoco que solo estan exceptuados los jornaleros ó sirvientes domésticos, los pobres de solemnidad, los militares en activo servicio, y los retirados, y no los cumplidos del ejército que no sean propietarios, ó gocen sueldo mayor de 500 rs. vn. mensuales; pero de ningun modo otra persona cualesquiera sea la que fuere en clase ó categoría; todo en justa observancia del artículo 153 de la ordenanza de la Milicia Nacional, y 7 del decreto adicional.

3.º Todos los años publicarán los Ayuntamientos segun previene el art. 157 de la misma la nota individual de estos contribuyentes, y cuenta justificada particular de este ramo.

4.º Inmediatamente despues de repartida esta contribucion remitirán tambien los referidos Ayuntamientos al Gefe de la brigada á que corresponda su Milicia una relacion individual de los sujetos que estan obligados á ella en su respectivo pueblo, y el tanto que se le designe.

5.º Estos gefes en union con un comandante por cada batallon, y escuadron de su brigada procederán al mas ríjido examen de las notas y repartos de que se habla en el artículo anterior procurando investigar si en la relacion remitida estan incluidos todos los que deben estarlo en cada pueblo, y si el reparto personal es proporcionado á la fortuna de cada contribuyente.

6.º Para que puedan llenar cumplidamente este delicado é interesante en cargo, los referidos SS. Gefes de Brigada quedan autorizados por S. E. para reclamar de los ayuntamientos cuantas noticias y datos ya estadísticos ya de otro género crean necesitar para el mas exacto cumplimiento de él.

7.º Reunidos todos estos datos, y despues de verificado el régido examen de que habla el art. 5.º, los Sres. gefes de Brigada expoudrán á la Diputacion Provincial su dictamen acerca de los referidos expresando si creen que estan incluidos en él todos los que deben estar, y si las cantidades designadas á cada uno son las proporcionadas á su fortuna con las demas observaciones que su celo y patriotismo le inspiren en favor del mayor fomento de la Milicia ciudadana debiendo estar seguros de que S. E. apreciará sobre manera sus indica-

ciones, y procurará aprovecharlas con eficacia en obsequio de tan interesante servicio. Zaragoza 27 de Abril de 1842.—El presidente, Julian Sanchez Gata.—Manuel Lasala, Secretario.

La Junta municipal de Beneficencia de la ciudad de Calatayud en sesion celebrada en 18 del corriente tiene acordado arrendar la fábrica de paños de la casa Hospicio el día 75 de Mayo próximo, cuyo arriendo se hará en las casas consistoriales de dicha ciudad en el expresado día á las once de la mañana donde se rematará en favor del mas ventajoso postor, con arreglo á los pactos y condiciones que estaran de manifiesto en la secretaría de la Junta. Advirtiendo á los licitadores que dicha fabrica es un local muy cómodo y espacioso dentro de dicho Hospicio donde se encuentran todos los útiles necesarios para la elaboracion de paños. Calatayud 19 de Abril de 1842.—El presidente.—Miguel Ballesteros.—El vocal Secretario.—José Revuelto.

A voluntad de su dueño se venden algunos campos, sitios en el término de la villa de Ejea, de la hacienda llamada de Guerrero en la calle de la Caraza tienda enfrente al que fué Meson del Obispo darán razon.

Las yerbas de verano del término del pueblo de Pinseque, se su barriendan de San Juan de Junio hasta 29 de Setiembre ambos del corriente año, las personas que gusten dar su proposicion, se presentaran en la casa de D. Anselmo Gay, vecino del mismo pueblo, el Jueves 5 de Mayo, á las 10 horas de su mañana.

Aviso á los Ayuntamientos. La agencia municipal de Aragon, cuyo anhelo y buenos deseos es aliviar á los pueblos en el pago de tributos; teniendo presente, los descubiertos en que muchos Ayuntamientos se hallan por sus contribuciones de guerra y ordinaria hasta el año 1840 inclusive, para cuyo pago tiene un acopio abundante de papel admisible; y hallandose muy próximo el momento de ser apremiados, ofrece verificar estos pagos con un extraordinario beneficio á favor de los intereses de aquellos, y con un 4 por 100 mas de ventaja para los Ayuntamientos suscriptos y que se suscriban á dicha Agencia; los que deseen verificar sus pagos en la forma indicada se dirigirán á D. Juan Antonio Campos Director de la misma en Zaragoza, calle del Arco de Cineja número 65.

A voluntad de su dueño y con los pactos mas ventajosos que posible sea, se vende la venta llamada de Cano con sus olivares, huertos y demas que le pertenecen sita en la carretera de Alagon, á dos horas de esta ciudad; el que quiera tratar de su ajuste, hablara en la calle de la Verónica núm. 61 primero, segunda habitacion, de una á 4 de la tarde y hasta las 8 por la mañana.

Los baños de Fitero se hallan abiertos desde primero de Mayo con buena asistencia de alimentos, camas y la fija residencia del médico-cirujano D. Cirilo Castro de Barbastro con el arrendatario de dicho establecimiento.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º : se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.